



**VACÍOS NORMATIVOS EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD,
INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

MELANIE MONTES HERNANDEZ

MARIA FERNANDA ROJAS RAMOS

Director

Nicolás Ortega Tamayo.

Magister en Derecho

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar por el título de
abogado.**

Pregrado en Derecho

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín**

2023

RESUMEN:

En la actualidad, el avance de la tecnología ha dado lugar a comportamientos inaceptables que atentan contra los derechos fundamentales, tales como la dignidad, la libertad, la integridad y la formación sexual. En este contexto, se busca examinar los vacíos existentes en el ordenamiento jurídico que rodean los delitos sexuales cometidos a través de medios informáticos en nuestro país, y que resultan en la vulneración de los derechos mencionados, los cuales están establecidos en la ley 599 de 2000. Para abordar la pregunta central de si existen vacíos legales frente a las amenazas de los derechos a la libertad, integridad y formación sexual a través de medios informáticos, y dar cuenta de las posibles soluciones desde el punto de vista académico, netamente teórico, se han estructurado el escrito en tres capítulos esenciales. Estos capítulos permiten desglosar este problema de manera efectiva y proponer soluciones para suplir esos vacíos legales. Además, Se pretende que los planteamientos que se van a realizar en el presente trabajo sirvan de guía para crear un nuevo código penal o cambiar la redacción de un tipo penal para que estos hechos se adecuen al tipo. Finalmente, de este trabajo se podrán desprender ideas dirigidas a la consolidación de tipos penales que colmen los vacíos normativos sobre los delitos sexuales por medios informáticos, y así mismo, se puedan garantizar los derechos de libertad, integridad y formación sexual consagrados en la ley 599 de 2000.

PALABRAS CLAVES:

Delitos sexuales Informáticos; vacíos normativos; impunidad; sistema penal; formación sexual; derecho a la libertad e integridad,

INTRODUCCIÓN.

El Derecho penal tiene como propósito fundamental mantener el orden social, y preservar los valores fundamentales a través de la regulación y el control de la conducta criminal , este mismo establece normas y sanciones para aquellos individuos que cometan conductas que infringen las leyes penales establecidas por el Estado, leyes como las que se conocen hoy en día en el código penal colombiano , sin embargo no todos los delitos están codificados, pues la rápida evolución tecnológica ha propiciado un escenario para la comisión de delitos sexuales en el ámbito digital, lo cual ha creado una serie de vacíos y retos en el marco legal existente.

Así, los delincuentes han aprovechado la interconexión global para llevar a cabo abusos y acosos de naturaleza sexual a través de plataformas en línea, redes sociales, aplicaciones de mensajería y otros canales digitales. No obstante, enfrentar estos delitos se encuentra con diversos obstáculos legales que complican su investigación y castigo efectivo, lo que a su vez dificulta la búsqueda de justicia en estos casos, esto según el texto publicado por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México en 2020

En esta situación, es crucial enfrentar los vacíos que se presentan en las leyes penales relacionados con los delitos sexuales cometidos en entornos informáticos. Estos vacíos pueden implicar la ausencia de normativas específicas que traten el acoso virtual, la divulgación no autorizada de contenido íntimo, el acoso en línea y otras formas de explotación sexual en el mundo digital. Para efectos de tener claridad sobre los delitos no tipificados en el código penal que se pretenden tratar en el presente trabajo, es necesario tener en cuenta las definiciones y conceptos

relacionados con estos. También es necesario entender como se constituyen con la finalidad de saber cuando se está cometiendo este delito.

Siendo así, en un primer capítulo de este trabajo pretendemos examinar los delitos sexuales informáticos que no están consagrados en el Código Penal colombiano y que vulneran los derechos de libertad, integridad y formación sexual como por ejemplo, la sextorsion , el sexting, stalking o acoso extremo, grooming, galería de imágenes sexuales robadas o filtradas, y finalmente difusión no consensuada de imágenes íntimas. En un segundo capítulo consideraremos las posibles consecuencias que trae el vacío normativo de los delitos sexuales por medios electrónicos, que traen como resultado daños emocionales y psicológicos a la víctima, un detrimento a su integridad, un aumento de estos delitos, desconfianza en la justicia, dificultad para la denuncia, entre otras consecuencias preocupantes y perjudiciales en diversos aspectos sociales, legales y emocionales. Finalmente, en nuestro tercer capítulo analizaremos los distintos mecanismos de prevención judicial actuales que pueden llegar a cobijar los nuevos delitos sexuales informáticos, lo que implica una combinación de regulaciones legales actualizadas, colaboración interinstitucional, educación y concienciación pública, así como la cooperación con la industria tecnológica, para así poder desprender ideas dirigidas a la consolidación de tipos penales que colmen los vacíos normativos referentes a estos delitos, para así mismo, poder garantizar los derechos fundamentales y contribuir a una mejor y eficaz protección de las víctimas.

DE LOS DELITOS SEXUALES INFORMATICOS NO CONSAGRADOS EN LA LEY 599 DEL 2000.

El ordenamiento jurídico colombiano se encarga de proteger la libertad, integridad y formación sexual, estos bienes jurídicos hacen referencia a la capacidad que tienen las personas de decidir o de consentir sobre su sexualidad sin interferencia ni posturas de terceros; Hoy día se encuentran codificados delitos contra este bien jurídico en el Título VIII del Libro II del código penal colombiano, no obstante la legislación no prohíbe todos los delitos que atentan contra este bien, pues con el pasar del tiempo y con la evolución en la tecnología se han evidenciado unas nuevas formas de cometer delitos que no se encuentran contemplados aún en el actual marco legal, además se entiende que estos transgreden la sexualidad de la persona a través del ciberespacio utilizando un artefacto electrónico, a través de las redes sociales, sistemas informáticos u otro medio de comunicación y su propósito es dañar el honor, la libertad, la intimidad , y la integridad de la persona afectada , estos se desarrolla mediante la extorsión, el acecho , la amenaza, entre otras acciones.

Estos tipos penales usualmente los comete un sujeto adulto de manera intencional con el objetivo de generar un tipo vínculo sentimental con un impúber para manipular a este y lograr que admita la realización de actos diversos con cavidad sexual, así mismo otra consecuencia es que el menor será transportado al mundo de la prostitución infantil (López., 2010).Estos delitos no codificados hoy son conocidos con peculiares nombre como: Sextorsión, que es el chantaje que se emplea a la víctima para que realice una determinada acción bajo la amenaza de compartir contenido íntimo que de ella tiene, este es uno de los ciberdelitos más comunes y que va en mayor crecimiento , pero aún hay un vacío normativo en cuenta a este delito en

Colombia , pero eso no impida que quienes lo practiquen no puedan ser judicializados, pues quien lo comete puede incurrir en el delito de acoso sexual.

Por otro lado, el Sexting, hace referencia al envío de material sexual por mensaje de texto desde teléfonos móviles o smartphones; para Hernández Dóniz la ha definido como “el envío de imágenes estáticas (fotografías) o dinámicas (videos) de contenido sexual de mayor o menos carga erótica entre personas que voluntariamente consienten en ello, y que forma parte de su actividad sexual que se desarrolla de manera libre” (Dóniz, 2016). no obstante, esta tesis debe ser rechazada cuando el receptor de dicho material le asigna un destino distinto al original, retirándose del ámbito privado; De este modo , el delito se constituye cuando se divulgan públicamente las fotos o videos sin el consentimiento del involucrado, se puede llegar a incurrir en delitos tales como: extorsión, pornografía infantil, prostitución infantil, entre otros. Para entender con más facilidad la figura sería buena irse a la sentencia SP4573-2019 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, que estableció que el sexting puede constituir un delito de extorsión y puede utilizarse para amenazar a una persona con difundir contenido sexual íntimo suyo si no cumple con una determinada exigencia. Un ejemplo es el caso conocido en Noviembre del 2020 , en donde una banda de 4 hombres extorsionaban bajo la modalidad de sexting , pues estos aseguraban que tenían en su poder fotos intimas de la victima y por no publicar las imágenes el delincuente pedía un dinero a cambio.

Otra figura es el Stalking o acoso extremo, este ocurre cuando un sujeto de manera obsesiva persigue a otro. Realizando llamadas u otros actos de hostigamiento de manera continua. Son situaciones en las que no necesariamente se producen amenazas , se pone en peligro la libertad y seguridad del sujeto pasivo Según la revista psicológica y mente el Stalker se sirve de todo tipo de medios para acercarse

a la víctima, llamadas de teléfono, mensajes de texto, e-mails, cartas, escribe su nombre en lugares públicos, le hace llegar regalos, la espía en su hogar, la sigue y hostiga por la calle o en su lugar de trabajo, en espacios públicos, etc. En los casos más graves, la víctima puede llegar a recibir amenazas, ver hackeadas sus cuentas en internet (tanto perfiles públicos como correos electrónicos) y/o sufrir algún tipo de delito violento (Sanz, 2021). Esta figura constituye el delito de acoso, hostigamiento o acecho, en el ordenamiento jurídico colombiano alude a los actos o comportamientos de hostigamiento promovidos con el fin de causar daño físico o moral a una persona o grupo de personas por su género, identidad sexual, ideologías políticas, credo o cualquier otra razón discriminatoria. Además, el anonimato que proporciona internet es un facilitador para provocar temor en la víctima que a través del hostigamiento proveniente de medios informáticos mediante expresiones de carácter sexual, mensajes y comentarios sobre su vida privada, es condicionada en su libertad psíquica y física alterando su bienestar general y autodeterminación. (J.T., 2018)

En la La sentencia T-140 de 2021 La Corte señaló que el stalking es un delito que puede afectar a cualquier persona, pero que las mujeres son las más vulnerables a sufrirlo. La Corte también señaló que el stalking es un delito que puede tener graves consecuencias para las víctimas, como la pérdida del trabajo, el aislamiento social y el suicidio y en la sentencia T-452-22 de 2022, la Corte Constitucional estableció que las víctimas de stalking tienen derecho a recibir protección y reparación. La Corte señaló que el Estado debe adoptar medidas para prevenir y sancionar el stalking, y para proteger a las víctimas de este delito. La Corte también señaló que las víctimas de stalking tienen derecho a recibir atención médica, psicológica y social.

Hoy día el congreso de la república no ha aprobado ninguna reforma al código penal de incorporar penalidades a los delitos sexuales informáticos o cibernéticos tal como

son el sexting, stalking, sextorsión, según lo menciona Juan Carlos Henao, profesor de derecho penal de la Universidad de los Andes habla de "La actualización del Código Penal para incluir disposiciones específicas para sancionar los delitos sexuales cibernéticos es una solución necesaria para garantizar la protección de las víctimas de estos delitos y evitar la impunidad."

Desarrollas y entendidas las anteriores figuras se puede ver que la aplicación analógica de la ley penal es una solución insuficiente, lo que genera incertidumbre y dificultades en la aplicación de la ley, asimismo puede generar impunidad, ya que no se puede aplicar una ley para sancionarlos, tal como lo menciona María del Pilar Hurtado, exfiscal general de la Nación; también puede generar inseguridad en la sociedad ya que el sujeto no sabe si se encuentra protegido o no por el estado.

CONSECUENCIAS QUE TRAE EL VACÍO NORMATIVO DE LOS DELITOS SEXUALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El avance de las tecnologías de la información y su uso generalizado han tenido un impacto en el aumento de la delincuencia y la criminalidad. Esto se debe a que la aparición de nuevos tipos de delitos y nuevas formas de cometer los delitos tradicionales ha ampliado la gama de bienes jurídicos que pueden verse amenazados por quienes utilizan los avances tecnológicos para llevar a cabo actividades criminales.

En este capítulo se pretende abordar las posibles consecuencias que trae la falta de regulación legal en nuestro país con respecto a numerosas conductas que podrían considerarse delitos sexuales que surgen del uso de internet y que aún no están sujetas a sanciones legales.

Se plantea que la falta de delitos específicos que brinden una protección completa al ciudadano, como es el caso de lo que se denomina delitos contra la libertad, integridad y formación sexual mediante medios electrónicos, representa una deficiencia en el sistema judicial y genera dificultades para quienes están involucrados en el proceso penal. Se observa que existen delitos amplios que no están definidos en la legislación penal colombiana, y esto se enfatiza especialmente en la falta de una caracterización y descripción precisa de conductas como el Stalking por ejemplo. Esto resulta en un agotador proceso para la víctima, ya que se ve sometida a un procedimiento prolongado y sin resultados óptimos debido a la falta de regulación y a la ausencia de un procedimiento específico para abordar esta conducta. El Estado no proporciona la atención necesaria ni ofrece soluciones oportunas para abordar este fenómeno.

Aunado a lo anterior, los vacíos normativos en relación con los delitos sexuales por medios electrónicos pueden tener varias consecuencias, tales como la impunidad debido a que como no existen leyes que sancionen estos delitos, los perpetradores pueden eximirse de responsabilidad, y como consecuencia, aumentan los casos de delitos sexuales en línea. También, la falta de normativa puede llevar a que las personas se sientan inseguras en línea lo que podría inhibir su participación en plataformas digitales y restringir su libertad de expresión, a esto le sumamos la desconfianza en la justicia, dado que los delitos sexuales en línea no son castigados adecuadamente, y esto puede llevar a que los sujetos que cometen estos delitos los realicen con plena libertad.

Un claro ejemplo, es la realización del grooming o engaño pederasta, esta conducta afecta a menores de edad, quienes, engañados o intimidados, acaban entregando imágenes o videos de naturaleza sexual a individuos u organizaciones. Estos actos pueden estar motivados por la satisfacción personal del perpetrador o por su intención

de obtener ganancias económicas. No obstante, en la legislación penal colombiana aún no se ha tipificado, el grooming, como un delito autónomo, sino que la comisión de esta conducta se castiga bajo las conductas punibles relacionadas como el acto carnal abusivo, abuso sexual, inducción a la pornografía, etc. (Cortes), es decir, en la legislación penal actual el delito del “grooming” se castiga por el tipo de conducta realizada mas no porque el legislador lo considere un delito propiamente dicho. A ello, hay que sumar que el castigo o la penalización de tales conductas están sujetas a la edad de quien comete el ilícito, la finalidad con que se realiza y el contexto. (Cortes) Se hace evidente que los mecanismos de respuesta frente a los delitos sexuales por medios informáticos son ambiguos e insuficientes para abordar la emergencia global que representan Incluso la Honorable Corte, a pesar de hacer referencia a conductas similares, no ha formulado conceptos específicos para estos tipos de conducta ni ha desarrollado un protocolo verdaderamente eficaz para atender las necesidades de las víctimas. Por tanto, se requiere con urgencia la tipificación, definición, delimitación y regulación precisa de estos fenómenos, que han pasado de ser temas de debate a acciones cotidianas en la sociedad actual. La falta de estos elementos es evidente y socava la premisa de seguridad y protección de los derechos fundamentales, lo que revela una falta de capacidad por parte del Estado colombiano para abordar y resolver situaciones fenomenológicas.

En definitiva, el vacío normativo en relación con los delitos sexuales por medios electrónicos puede tener graves consecuencias para las víctimas, la sociedad en general y la seguridad en línea. Es importante que los legisladores y las autoridades tomen medidas para abordar estos delitos y proporcionar un marco legal sólido que proteja a las víctimas y disuada a los agresores, ya que estos cambios en la naturaleza de la delincuencia se han convertido en un verdadero desafío que requiere

de mecanismos de prevención judicial para abordar las lagunas legales relacionadas con los delitos sexuales cometidos a través de medios informáticos en nuestro código penal.

PROPUESTAS DE MECANISMOS DE PREVENCIÓN JUDICIAL PARA LOS VACIOS NORMATIVOS SOBRE LOS DELITOS SEXUALES POR MEDIOS INFORMATICOS QUE NO ESTAN CONSAGRADOS EN NUESTRO CODIGO PENAL

La aparición de redes sociales y el crecimiento de internet han traído consigo notables ventajas en el ámbito de la comunicación. Estas plataformas posibilitan que las personas se conecten, facilitando la posibilidad de conocerse mutuamente o compartir intereses comunes. Sin embargo, este beneficio no está exento de peligros y desafíos. Las personas tienen la capacidad de aprovechar este anonimato en línea para perpetrar delitos clasificados como delitos sexuales a través de medios informáticos. Además, estas mismas plataformas han borrado gradualmente las restricciones de edad para acceder a diversos contenidos y redes sociales, disminuyendo así las barreras de protección contra intrusiones de terceros que puedan vulnerar la intimidad e integridad de las personas. La mensajería instantánea ha permitido entablar conversaciones con menores de edad con el propósito de solicitarles favores de índole sexual (“grooming”), quedando las evidencias a disposición del perpetrador, como fotos o videos, que antes no eran tan comunes porque estos comportamientos se hacían solamente de manera presencial, siendo delitos que normalmente ocurrían a puerta cerrada. (Gutiérrez, 2022)

La Corte Suprema de Justicia no ha sido clara en el tratamiento que se le debe dar a estas fotos y contenidos, cometiendo errores por ejemplo al entender el delito de

pornografía infantil, exigiendo el propósito de explotación sexual como elemento del tipo en todos los casos. (Gutiérrez, 2022)

Es evidente que Colombia carece de una penalización directa sobre este tipo de delitos. En cuanto a los delitos contra la dignidad de una persona como la explotación, la pornografía y el turismo sexual, el gobierno colombiano estableció una norma para prevenir y contrarrestar este tipo de delitos en la red que fue la Ley 679 de 2001. De igual manera, consagra prohibiciones para los proveedores o servidores, administradores o usuarios de redes globales de información, respecto a alojar imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales relacionados con estos temas. Sin embargo, la norma no contiene sanciones penales, sino administrativas (Artículo 10), pues siendo simple prohibición, deja un vacío jurídico, cuando se trata de verdaderos delitos informáticos. (Arciniegas, 2018)

La Ley 1273 de 2009 de cierta manera complementa el código penal al establecer un marco legal para la protección de información y datos. Esta ley crea un entorno jurídico que salvaguarda la integridad y seguridad de los sistemas basados en tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de sus usuarios. La legislación se divide en dos capítulos: el primero aborda violaciones a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos, mientras que el segundo trata sobre los ataques informáticos y otras infracciones relacionadas. Sin embargo, esta regulación no subsana las lagunas normativas que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico acerca de la práctica de este tipo de delitos sexuales ya que no posee suficientes elementos normativos para sancionar de manera eficaz los delitos sexuales por medios informáticos.

Ante la ausencia de disposiciones específicas en el código penal que aborden los delitos sexuales por medios informáticos, es crucial desarrollar propuestas de

mecanismos de prevención judicial para llenar estos vacíos normativos. Son pocos los países que penalizan este tipo de acciones, y son muchos a los que todavía les falta integrar la regulación necesaria para prevenir y castigar estos delitos, en este caso Colombia.

Una de las propuestas de mecanismos para la evolución del marco legal colombiano es una actualización y revisión de nuestro código penal (ley 599/2000), esto es, incluir disposiciones específicas sobre delitos sexuales cometidos por medios informáticos, como por ejemplo los delitos de sextorsión, stalking, definiendo de una manera clara los tipos de delitos y estableciendo unas penas justas para cada uno de ellos.

También, se podría fomentar la cooperación internacional para la persecución de los delitos sexuales en línea, ya que como estos delitos a menudo trascienden las fronteras nacionales, se podría llegar a establecer acuerdos de extradición y colaboración con otros países para llevar a los delincuentes ante la justicia.

Es importante destacar que estas propuestas deberían ser desarrolladas y adaptadas según las necesidades específicas y el contexto legal de Colombia. Además, es crucial involucrar a expertos en derecho, tecnología y derechos humanos, en el proceso de formulación de estas soluciones para garantizar que sean efectivas y respetuosas de los derechos fundamentales de los individuos involucrados.

Otra perspectiva de un mecanismo de prevención judicial para los delitos sexuales informáticos es una elaboración de guías y protocolos que puede contribuir a mejorar la aplicación de las normas penales en materia de delitos sexuales por medios informáticos, estas mismas podrían orientar a las autoridades judiciales en la interpretación y aplicación.

Además, también pueden orientar a las personas sobre cómo protegerse de estos delitos y de crear conciencia, por ejemplo, una guía podría orientar a las personas

sobre cómo configurar la seguridad de sus dispositivos informáticos, cómo identificar a los agresores sexuales en línea y denunciar estos delitos. Pero esto debe ir a la mano con la imposición de regulaciones más estrictas a las plataformas en línea y redes sociales para prevenir la difusión de contenido sexual ilegal y el acoso en línea. Aunado a lo anterior, también se puede adoptar medidas para mejorar la atención a las víctimas de delitos sexuales informáticos en Colombia según la revista Maria Córdoba , estas propuestas incluyen la creación de un fondo de asistencia para víctimas de delitos sexuales informáticos (este podrá proporcionar recursos para la atención psicológica, la asesoría legal y la reinserción social a las víctimas) , capacidad de los operados del sistema penal en materia de atención a víctimas de delitos sexuales informáticos (estos deben estar capacitados para identificar las necesidades de las víctimas y brindarles su respectiva atención) y la creación de programas de prevención de delitos sexuales informativos dirigidos a las víctimas (programas los cuales pueden ayudar a las víctimas a recuperarse del trauma y a prevenir que sean víctimas de nuevos delitos), Además concluye que estas propuestas contribuirían a mejorar la atención a las víctimas de delitos sexuales informáticos en Colombia y a fortalecer el sistema de justicia penal.

Finalmente, la implementación de mecanismos de prevención judicial es una medida necesaria para proteger a las víctimas de delitos sexuales por medios informáticos en Colombia, si llegare a pasar mejoraría la capacidad de las autoridades judiciales para investigar y sancionar estos delitos, ofrecería a las víctimas una mayor protección y acceso a la justicia y sentaría un precedente para otros países en este tema

CONCLUSION.

La ineficacia de los legisladores en tipificar en el ordenamiento jurídico colombiano los diferentes delitos sexuales por medios informáticos existentes, ha incentivado a estos ciberdelincuentes a seguir cometiendo este tipo de delitos, ya que no se cuenta con una regulación específica que los sancione penalmente y a su vez, esto genera impunidad y un aumento de la realización de estas conductas.

Por ello, es necesario una pronta regulación de estos delitos en el código penal, para esto el legislador debe contar con una definición clara y amplia de las conductas delictivas de dichos delitos, además las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y se debe incluir una protección especial para las víctimas como por ejemplo asistencia psicológica y reparación integral, considerando que estos son delitos atentan contra derechos fundamentales y por lo tanto requieren de una protección especial.

En primera instancia se propone crear una unidad especializada en la investigación y persecución de los delitos sexuales informáticos, la cual se encargue de analizar meticulosamente datos y conductas que generen alerta en la web frente a la realización de conductas que encaminen a la posible ejecución de un delito sexual, para esto se debe contar con un equipo experto en derecho y tecnología que trabaje de la mano con autoridades como la fiscalía general de la Nación, la policía judicial y las autoridades de protección de infancia y adolescencia.

También se considera pertinente educar a la población acerca de los riesgos y formas de prevención sobre el uso consciente y seguro del internet, por medio de programas, campañas y jornadas las cuales deben ser diseñadas para llegar a toda la población en general bien sea niños, niñas , adolescentes y adultos.

Por último, es importante mencionar que la tipificación de estos delitos debe ser inmediata y eficaz debido a que cada día se van creando nuevas conductas delictivas por medio de la internet que atentan contra la dignidad, libertad , integridad y formación sexual, por lo que será necesario una progresiva actualización del código penal colombiano para salvaguardar los mencionados derechos fundamentales de las personas y de esa manera brindar una eficiente seguridad jurídica

REFERENCIAS:

- Álvarez, J. T. (2018). Delitos Sexuales, Coerción sexual e internet. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DyD.
- Arciniegas, C. F. (2018). La regulación del "Grooming" o ciberacoso infantil desde una perspectiva comparada: un análisis de las legislaciones de Argentina, México y Colombia. Bogotá: Universidad de La Salle.
- Ardilla, J. A. (2014). Los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes en las redes sociales. Beneficio de los mecanismos de protección y prevención judicial . Bogotá D.C: Universidad católica de Colombia [.https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/78b2eea0-84ec-40e2-bb6b-7280fdb7cb1a/content#:~:text=Los%20delitos%20sexuales%20en%20las%20redes%20sociales%20son%20actos%20deliberados,estado%20de%20indefensi%C3%B3n%20y%20dominaci%C3%B3n](https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/78b2eea0-84ec-40e2-bb6b-7280fdb7cb1a/content#:~:text=Los%20delitos%20sexuales%20en%20las%20redes%20sociales%20son%20actos%20deliberados,estado%20de%20indefensi%C3%B3n%20y%20dominaci%C3%B3n).
- Cáceres Tovar, V. (2018). Fundamentación teórica de una política criminal constitucional para los delitos sexuales con menores de 14 años en Colombia (tesis doctoral, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá). Repositorio Institucional UN. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/63912>
- Cortes, S. A. (s.f.). A PROPÓSITO DEL EL "GROOMING" U "ONLINE GROOMING" UNA APROXIMACIÓN COMPARATIVA COLOMBO-ARGENTINA.
- Concejo superior de la política criminal. (s. f.). Lineamientos de la política criminal.

Minjusticia. https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf

- Delitos virtuales contra niños, niñas y adolescentes . (06 de marzo de 2021). Fundación Red , pág. 1. <https://redcontraelabusosexual.org/delitos-virtuales-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-aspectos-juridicos/>
- García, M. (2020). Delitos sexuales en el ámbito digital: una mirada desde la perspectiva de género. Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México.
- Gómez M., L., & Gaxiola V., E. (2014). Child grooming: violencia sexual contra menores por internet. En La investigación jurídica y sus tendencias (pp. 192-202). Universidad de Sonora.
- González, P. (2022). Política criminal del estado colombiano para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad a través de medio. Bogotá D.C: Universidad la Gran Colombia https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7414/GONZALEZ_PAU_LETTE_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guadaño N., Á. (2016). El nuevo delito de acoso o acecho obsesivo (“delito de stalking”) del artículo 172 ter del Código Penal (J. Rollán, Ed.). Universidad de Salamanca.
- "Guía para la prevención y sanción de los delitos sexuales por medios informáticos" Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia en 2022.

- Gutiérrez, H. F. (2022). La explotación como elemento del tipo de pornografía infantil: Análisis del artículo 218 del Código Penal a la luz de la jurisprudencia colombiana. Bogotá.
- Hernández Dóniz, Y. (2016). El Delito de Difusión no Autorizada de Imágenes y Grabaciones Audiovisuales de Contenido Sexual: El Mal Llamado Sexting. Tesis no publicada. Universidad de La Laguna. Santa Cruz de Tenerife, España.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/5615/Difusion%20no%20autorizada%20de%20imagenes%20y%20grabaciones%20audiovisuales%20de%20caracter%20sexual%20de%20terceros%20el%20mal%20denominado%20sexting.pdf?sequence=1>
- IPEC, I. -U.-O. (2006). PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Bogotá, Colombia.
- LÓPEZ, S. B. (2021). PROBLEMÁTICA NORMATIVA FRENTE AL FENÓMENO DE “PORNOGRAFÍA RENCOROSA” EN MEDIOS CIBERNÉTICOS EN COLOMBIA. Pereira
- PARRAGA, A. C. (Bogotá de 2017). repository unilibre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11041/AN%C3%81LISIS%20DE%20LOS%20DELITOS%20INFORM%C3%81TICOS%20EN%20EL%20ACTUAL%20SISTEMA%20PENAL%20COLOMBIANO%20revisado%20NHJ%20OK.pdf?sequence=3>
- Rivera, J. E. (s.f.). GROOMING COMO CIBERDELITO SEXUAL EN LA NORMATIVIDAD PENAL COLOMBIANA.

- - Romero Hernández, M. (2016). Tecnología y pornografía infantil en Colombia, 2013-2015: interpretación desde un enfoque victimológico. Revista Criminalidad, 59(1), 27-47. <https://bit.ly/38nAzCg>
- Sanabria, L. J. (2021). Legislación comparada: ordenamiento jurídico vigente del grooming en España y Colombia: un estudio descriptivo y comparativo. Bucaramanga.
- Sequeda, C. J. (2021). Esquema para la prevención del Grooming en niños, niñas y adolescentes desde los 7 a 14 años en Bogotá a través de un análisis de riesgos basados en la norma ISO 27005. Bogotá D.C: Universidad Católica de Colombia (tesis de especialización).<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/35315784-6fd2-41e9-baf1-c75910b5e537/content>
- Tirado-Acero, M., & Cáceres-Tovar, V. M. (2021). La política criminal frente al cibercrimen sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. Revista Científica General José María Córdova, 19(36), 1011-1033.

NORMAS:

- Congreso de la República de Colombia , 2000. Ley 599. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia ley 1273 de 2009 . Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html

- Congreso de la República de Colombia Ley 2081 de 2021. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2081_2021.html
- Constitución política de Colombia , 1991. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional de Colombia. (2021, 21 de junio). Sentencia T-140 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
- Corte Constitucional de Colombia. (2022, 12 de diciembre). Sentencia T-452-22. M.P. Diana Constanza Fajardo Rivera.
- Corte Constitucional de Colombia. (2001, 20 de junio). Sentencia C-646 (M. J. Cepeda Espinosa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>
- Ley 1273 de 2009. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html